



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la transferencia de personal inspectivo de los gobiernos regionales a SUNAFIL

Referencia : Documento con registro N° 0010646-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la transferencia de personal inspectivo de los gobiernos regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la transferencia de personal inspectivo de los gobiernos regionales a SUNAFIL

- 2.4 En primer lugar, es de señalar que La Ley N° 30814, Ley del fortalecimiento del Sistema Inspectivo (en adelante, la Ley), dispuso la transferencia temporal del personal que realiza función inspectiva en los Gobiernos Regionales (en adelante GORE) a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL).

En cuanto a la transferencia de personal, la norma acotada (artículo 4°) precisa que se encuentran comprendidos dentro del proceso de transferencia aquellos servidores que tienen la condición de

inspector del trabajo, que han ingresado por concurso público y que ejercen en la actualidad la función inspectiva, previa evaluación objetiva que incluya la formación y experiencia laboral.

- 2.5 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30814, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-TR (en adelante, el Reglamento), establece que se constituirán Comisiones de Transferencia que conducirán el proceso de transferencia en temas relacionados al personal que realiza función inspectiva, acervo documentario y asistencia técnica.

Es así, que en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5° del referido Reglamento se precisa que el proceso de transferencia comprende a los servidores que:

- a) Al 9 de julio de 2018, ocupan el puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector en el respectivo Gobierno Regional;
- b) Han ingresado a laborar al puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector a través de un concurso público;
- c) Ejercen funciones de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,
- d) Han rendido la evaluación objetiva, según las pautas establecidas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Asimismo, la mencionada disposición legal establece que la SUNAFIL emitirá los lineamientos que deben seguir las comisiones a las que se hace referencia en el artículo 4 del Reglamento, para la transferencia de personal que realiza la función inspectiva.

- 2.6 En mérito a ello, mediante Resolución Ministerial N° 130-2019-SUNAFIL se aprobó, entre otros, los "Lineamientos para la transferencia del personal inspectivo de los GORE a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814" (en adelante, Lineamientos), el mismo que en su numeral 5.1 recoge los supuestos previstos por el artículo 5° del Reglamento.
- 2.7 Ahora bien, de una interpretación sistemática de las referidas disposiciones del artículo 4° de la Ley y del artículo 5° de su Reglamento, se puede advertir que uno de los requisitos para la transferencia de personal, es que el servidor tenga la condición de inspector auxiliar, inspector de trabajo o supervisor inspector, cuyo ingreso haya sido en virtud de un concurso público (sin precisarse el régimen laboral por el cual hayan ingresado para cumplir la labor inspectiva).
- 2.8 No obstante, es de señalar que en el literal b) del numeral 5.1 de los Lineamientos¹ se ha delimitado que solo el personal inspectivo sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 de los GORE sea transferido a la SUNAFIL.

¹ Lineamientos para la transferencia del personal inspectivo de los GORE a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814

"V. Disposiciones Específicas"

5.1 Del personal inspectivo que será transferido a la SUNAFIL

La transferencia de personal inspectivo de los gobiernos regionales a la SUNAFIL comprende a los trabajadores que:

(...)

b) Han ingreso a laborar al puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector a través de un concurso público bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, respectivamente;

(...)" (Subrayado agregado)



2.9 Por su parte, en relación a la remuneración que percibirá el personal inspectivo transferido, el numeral 5.5 de los Lineamientos, concordante con el artículo 6^o del Reglamento, ha establecido lo siguiente:

"La remuneración del personal inspectivo de los gobiernos regionales que sea temporalmente transferido a la SUNAFIL, se sujetará a la escala remunerativa de esta última entidad, considerándose el grupo ocupacional del Gobierno Regional de origen del trabajador. Para tal efecto, el gobierno regional, bajo responsabilidad, informará a la SUNAFIL, el grupo ocupacional del personal a ser transferido o su equivalencia respecto al grupo ocupacional del personal inspectivo de esta última entidad". (Subrayado agregado)

2.10 En efecto, de dicha disposición legal se desprende que las referencias a "escala remunerativa" y "grupos ocupacionales" obrantes en los respectivos documentos de gestión institucional, solo pueden resultar de aplicación a servidores sujetos a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728.

2.11 En consecuencia, se puede advertir que dichas normas han limitado o restringido como requisito el tipo de régimen laboral al cual pertenece el personal inspectivo que ingresó por concurso público, siendo únicamente estos los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276³ y N° 728.

2.12 Por tanto, se advierte que solo podrá ser comprendido dentro del proceso de transferencia aquellos servidores que cumplan con los requisitos reseñados en la Ley N° 30814, Ley del fortalecimiento del Sistema Inspectivo, y su reglamento; cuyos Lineamientos deben estar acordes a dichas normas. Así, en caso el personal no cumpla con dichos requisitos, no podrá participar en el proceso de transferencia.

2.13 En ese sentido, las Comisiones de Transferencia conformadas por la SUNAFIL para el GORE deberán aplicar los Lineamientos en función a lo establecido en las referidas normas, en salvaguarda del principio de legalidad⁴.

2.14 Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en cuenta que el numeral 6.3 de los Lineamientos establece que aquellas situaciones no previstas serán resueltas por las Comisiones de Transferencias,

² Reglamento de la Ley N° 30814, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-TR

Artículo 6.- Remuneraciones del personal transferido que realiza función inspectiva

Las remuneraciones del personal inspectivo de los Gobiernos Regionales temporalmente transferido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se sujeta a la escala remunerativa aprobada para ésta última, considerándose el grupo ocupacional del Gobierno Regional de origen.

³ El numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento precisa que: "*El personal que realice función inspectiva y que pertenezca a un régimen laboral distinto al régimen laboral de la actividad privada, debe manifestar previamente su consentimiento para poder ser transferido temporalmente a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral dentro del período fijado por el artículo 3 de la Ley N° 30814*". (Subrayado agregado)

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

sugerimos remitir el extremo específico de su consulta a la Comisión de Transferencia conformada por la SUNAFIL para el GORE correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido por el marco normativo de la Ley N° 30814, solo podrá ser comprendido dentro del proceso de transferencia de los GORE a la SUNAFIL, aquellos servidores que cumplan con los requisitos reseñados en la Ley N° 30814, su reglamento y los Lineamientos correspondientes. Así, en caso el personal no cumpla con dichos requisitos, no podrá participar en el proceso de transferencia.
- 3.2 Las Comisiones de Transferencia conformada por la SUNAFIL para el GORE deberán aplicar los Lineamientos en función a lo establecido en Ley N° 30814 y su reglamento, en salvaguarda del principio de legalidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TUJXT6D